



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 004-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades

Página 1 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal a) del artículo 9 del citado Decreto No. 307-01, se clasificaran las instalaciones por capacidad de almacenamiento, en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por

Página 2 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Decreto No. 307-01 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento y Licencia de Depósito.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 204-2017, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se le otorgó a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, la Licencia de Operación de

Página 3 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Terminal de Almacenamiento de gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 267-2020, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Decreto No. 130-05 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

Página 4 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 204-2017, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial

Página 5 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

BLUPOINT, CORP., la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla.

VISTA: La Resolución No. 267-2020, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se le renovó a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, debidamente representada por su Director, el señor Manuel García Troncoso, solicitan la renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, otorgada mediante la Resolución No. 204-2017; y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-019-61044, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 961 y la factura válida para crédito fiscal No. B0100005449, ambos de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, por concepto de solicitud de renovación de la licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para venta, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, a saber: Memorando de Asociación de fecha tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), debidamente traducidos al idioma español, por la Lic. Yulianna Ramón, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Resolución de Directores celebrada en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018); certificado de registro mercantil No. 120989SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 485193 "Blueport International Fuel Terminal Bluinfuel" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Página 6 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, con el No. 1-31-35461-2.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2269387 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221954389611 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes KPMG Dominicana, S.A., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguro No. 1-2-831-1138587, de responsabilidad civil general exceso, vigentes hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitida por la aseguradora La Colonial, S.A., a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de títulos correspondiente al inmueble identificado como Parcela No. 199-B-1-REF, Distrito Catastral No. 06, matrícula No. 0100131216, con una superficie de 49,142.12 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, emitido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, emitido en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), propiedad de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la constancia de operatividad de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, de adquisición de combustibles (gasoil y gasolina) a importadores autorizados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) del periodo enero de dos mil veinte (2020) al mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Página 7 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este ministerio, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se detalla la visita a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo, conforme a la solicitud de servicio No. SV-DCB-019-61044 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), formulada por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-1081 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de renovación de la licencia de operación de terminal de almacenamiento de diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium, realizada por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, al tiempo que emite su no objeción.

VISTOS: los documentos que conforman el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR como al efecto **RENUUEVA**, a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-35461-2, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium otorgada por este ministerio mediante la resolución No. 204-2017 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), para la facilidad ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla".

PÁRRAFO I: BLUPOINT, CORP., solo podrá almacenar y comercializar los combustibles señalados en el presente artículo, a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: BLUPOINT, CORP., no podrá amparada en la presente Resolución vender combustibles al detalle desde las facilidades de almacenamiento señalado en el artículo primero, por ser esta una actividad exclusiva para las estaciones de expendio de combustibles (Detallistas) debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

Página 8 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA**, el plazo otorgado a la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, extendiendo el período a **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de la presente resolución, en virtud a las disposiciones del artículo 1, de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Las condiciones de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO III: Si la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO IV: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo diésel regular (gasoil regular), diésel óptimo (gasoil óptimo), fuel oíl, gasolina regular y gasolina premium, renovada en la presente resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

Página 9 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de la terminal de almacenamiento autorizado en la presente Resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles, autorizados en virtud de la presente Resolución, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras y transportistas, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

PÁRRAFO II: **BLUPOINT, CORP.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de titular de Licencia de Operación de la Terminal de Almacenamiento de los derivados del petróleo autorizados en la presente resolución, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, como operador de las facilidades de la Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente Resolución. En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **BLUPOINT, CORP.**, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de almacenamiento autorizadas en esta Resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no con el almacenamiento, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido

Página 10 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal L, numeral 133 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica los cargos por servicios, por lo cual el monto a pagar, por la sociedad comercial **BLUPOINT, CORP.**, por concepto de renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **BLUPOINT,**

Página 11 de 12

2022 / BLUPOINT, CORP. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO), FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM/ "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CORP., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

